



Expediente No. SF/UT/214/2024

Folio No. 270507700021424

Acuerdo de Prevención

CUENTA. Con la solicitud de información pública presentada el 23 de agosto de 2024 a las 18:57 horas, bajo el número de folio: 270507700021424, que se recibió vía sistema SISAI 2.0, mediante el cual requieren: "Hola, buenas tardes

Adjunto a la presente solicitud, carta donde se especifica la consulta realizada a esta H. Institución

Saludos.

Ciudad de México, 23 de agosto de 2024

A quien corresponda.

PRESENTE

Por medio del presente escrito solicito a ustedes la siguiente información:

1. ¿Cuántos municipios tiene el estado?

Consecutivo	Municipio (nombre)
1	
2	

2. De los municipios antes mencionados, ¿en cuáles de ellos aplica la clave catastral, la cuenta predial o ambas?

Municipio	Cuenta Predial	Clave Catastral	Ambas

3. ¿Cuál es la estructura de cada una de las claves? (cuantos dígitos tiene, es alfanumérica, etc. Por ejemplo: para la clave 124-142-ABC, se compone de 10 dígitos incluyendo guiones, siendo alfanumérica)

Municipio	Cuenta Predial (dígitos)	Clave Catastral (dígitos)	Estructura
A	124-142-ABC (10)		Alfanumérica

4. Pueden proporcionar un ejemplo ilustrativo de un recibo donde se observe en que parte se encuentra la clave catastral y en que parte la cuenta predial, o ambos de ser el caso.

Sirva la anterior, para un trabajo de tesis que se está realizando por el presente, que le servirá para la obtención del grado de Licenciatura en Geografía.

Saludos cordiales." (SIC). Se procede a emitir el correspondiente acuerdo. ----- Conste.-----

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 49, 50 fracciones II, VI y XVII, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, téngase por recibida la solicitud de información descrita en la cuenta que antecede y radíquese el Expediente No. SF/UT/214/2024, regístrese y continúese con los trámites correspondientes. -----

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 131, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de la lectura realizada a su solicitud se advierte que no reúne los requisitos exigidos por ley, en virtud que requiere un documento ad hoc y en ese sentido el artículo 6 último párrafo de la aludida Ley de Transparencia, dispone que LOS SUJETOS OBLIGADOS NO SE ENCUENTRAN COMPELIDOS PARA EFECTUAR CÁLCULOS, INVESTIGACIONES, RESÚMENES O GENERAR LA INFORMACIÓN A EFECTO DE ENTREGARLA CONFORME A LOS INTERESES DE LOS SOLICITANTES, razón por la cual es indispensable especifique y/o aclare, cual es o cuales son los documentos que requiere, para estar en condiciones de atender adecuadamente su requerimiento. -----

Se atiende lo anterior, de conformidad con los Criterio 03/17 y 19/10 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que a la letra dicen: -----

***Criterio 03/17***

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***

***Criterio 19/10***

***No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.***

**TERCERO.** En otro orden de ideas, sirva el presente acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo: -----

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*[...]*

*VII. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley.*

*VIII. DOCUMENTOS: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico entre otros.*

*[...]*

*XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada.*

*[...]*

*XXXII. TRANSPARENCIA: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna.*

*[...]”*

**CUARTO.** Por tanto, con fundamento en los artículos 130 y 131, fracción II, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **PREVÉNGASE** al solicitante para que en un plazo no mayor de **10 DÍAS** contados a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, aclare lo indicado en el contenido del presente acuerdo. -----

**QUINTO.** No se omite señalar que los plazos se reiniciarán nuevamente a contabilizarse o computarse, a partir del momento en que la prevención sea cumplida y la solicitud se presente ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. -----

En caso de que el interesado, no aclare su solicitud o subsane lo precisado con antelación dentro del presente documento en el plazo señalado, será considerada como no presentada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**SEXTO.** Con el propósito de impedir el tráfico ilícito y lesivo de los datos personales señalados en la solicitud de información y al no contar este Sujeto Obligado con la autorización para difundirlos, se ordena a los servidores públicos adscrito a esta Unidad de Transparencia, para que se omita señalar en el presente acuerdo todo dato personal proporcionado por el solicitante, lo



anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

**SÉPTIMO.** En caso de tener alguna duda o comentario respecto al contenido del presente acuerdo, nos encontramos a su entera disposición en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, ubicada en la calle Paseo de la Sierra 435, Colonia Reforma, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, teléfono 99-33-10-40-00, extensión 14102 en un horario comprendido de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. -----

**OCTAVO.** Se le hace una cordial invitación para visitar el Portal de la Secretaría de Finanzas, visible en la siguiente dirección electrónica: <https://tabasco.gob.mx/finanzas> en la cual podrá encontrar diversa información de interés. -----

**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo mediante sistema SISAI 2.0, medio de acceso a la información optado por el solicitante; asimismo, agréguese el presente acuerdo al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada. -----

Así lo acuerda y manda, el Licenciado Jesús Arturo Mora Fonz, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. Notifíquese y cúmplase. -----



RESOLUCION SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.